



ACUERDO REGISTRADO BAJO EL N° 375 /24 TC

En Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los 13 días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro, reunidos en Acuerdo Ordinario los miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia; y

VISTO: El Expediente N° 41.622, año 2024, caratulado: "POLICIA DE LA PROVINCIA R/ANT.SUM.ADM.DIVISION ASUNTOS INTERNOS S/INVESTIGACION PTA.INFRACCION (CABO 1º DIEGO ELIAS, SILVA) TRELEW AÑO 2022 (EXPTE. N° 03/2024 JP)", y;

CONSIDERANDO: Que las presentes actuaciones se inician en virtud de la actuación preliminar caratulada: "CRIA. DTTO. TERCERA TRELEW S/INVESTIGACION ART. 73º R.D.P.V FIN ESTABLECER O DESLINDAR RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA PERSONAL POLICIAL – CABO 1º SILVA DIEGO ELIAS-AÑO 2021", iniciada a raíz de la intervención policial de fecha 07/08/21, en la cual se da cuenta que siendo las 20:45 hs, en el domicilio ubicado en la calle Soberanía Nacional N° 1356 de la ciudad de Trelew, el empleado policial Silva, Diego Elías, denuncia que autores ignorados, previo abrir la ventana trasera, ingresaron y sustrajeron una notebook Bangho de 17 pulgadas color gris, un chaleco táctico negro, sistema molle solo con la placa trasera del chaleco antibalas que le fue provisto, dado que el restante se encuentra en la funda original y una campera tipo gabán de la Policía del Chubut, color azul con capucha y letras en la espalda;

Que a fs. 88), luce agregado Dictamen N° 926/2023 de la Asesoría Letrada de Jefatura de Policía;

Que mediante la Resolución N° 906/2023 AAI (SA) obrante a fs.91/92), se sancionó al Cabo Primero SILVA, Diego Elías, con 8 días de arresto sin perjuicio del servicio, por infracción al Art. 25º inc. 06) del R.D.P.V., la cual se encuentra debidamente notificada a fs.98);

Que venidas las actuaciones a este Tribunal se corre vista de las mismas al Asesor Legal, el cual se expide a fs.104) mediante Dictamen N° 06/24, indicando la citación del presunto responsable a los efectos de tomar vista de las actuaciones y produzca el descargo que haga a su correspondiente derecho;

Que a fs.105), hace lo propio el Señor Contador Fiscal mediante Dictamen N° 05/24 CF, compartiendo lo dictaminado por la Asesoría Legal, dictándose en consecuencia el

Acuerdo N° 32/24 TC, confiriéndole vista de las actuaciones a efectos de que produzca el descargo correspondiente;

Que el citado Acuerdo se encuentra debidamente notificado a fs. 110);

Que a fs. 114), obra vencimiento de término respecto al plazo otorgado por el Acuerdo N° 32/24 TC, sin que se haya recepcionado descargo alguno, corriéndose vista de las presentes actuaciones al Asesor Legal y al Contador Fiscal para su dictamen;

Que a fs 115), se expide el Asesor Legal, mediante Dictamen N° 24/24, considerando que atento el estado y las constancias de las actuaciones, debe procederse a formular el cargo pertinente;

Que en idéntico sentido, se corre traslado al Contador Fiscal, quien a fs.116/117) mediante Dictamen N° 048/24 CF, establece que el valor total del cargo es de \$ 632.512,38.-;

Que a fs. 118) mediante Acuerdo N° 197/24-TC, se procede a formular el cargo al Cabo Primero SILVA, Diego Elías (DNI 33.772.306), por la suma total de PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS DOCE CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS.- (\$ 632.512,38.-), en virtud de la responsabilidad emergente por la sustracción de un chaleco táctico negro, sistema molle, el cual se encuentra debidamente notificado a fs. 124);

Que a fs. 128/29), el agente mencionado en el considerando que antecede, presenta recurso contra el citado Acuerdo; en los términos del art. 60° y 62° de la Ley V N° 71;

Que en tal estado, se remitieron las actuaciones a la Asesoría Legal de este Tribunal a fin merituar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad formal del recurso interpuesto;

Que se ha expedido a fs. 131) la Asesoría Legal dictaminando que resulta formalmente admisible el recurso en los términos del Art. 65° de la citada Ley, dictándose en consecuencia el Acuerdo N° 308/24 TC, el cual se encuentra debidamente notificado a fs. 135);

Que con posterioridad se dio intervención al Contador Fiscal en los términos del art. 66° de la Ley V N° 71, quien mediante Dictamen N° 107/2024 CF, luego de un pormenorizado análisis, entiende que el Recurso incoado en nada conmueve lo resuelto mediante Acuerdo N° 197/24 TC, en virtud de que ... *“la situación ventilada en el recurso incoado ni ha sido ventilada, ni introducida, ni comprobada en debido tiempo y forma en ninguna de*



las etapas del proceso de sustanciación del sumario administrativo pertinente en sí, ni en las etapas del juicio de Responsabilidad tramitado ante este tribunal de Cuentas"

Por todo ello y lo dispuesto por el artículo 65º y 66º de la Ley V N°71, el **TRIBUNAL DE CUENTAS ACUERDA:**

Primero: NO HACER LUGAR al planteo recursivo presentado por el Cabo Primero SILVA, Diego Elias (DNI N° 33.772.306), contra el Acuerdo N° 197/24 TC, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos que anteceden.

Segundo: Confirmar y dejar firme cargo formulado al Cabo Primero SILVA, Diego Elías (DNI 33.772.306), por la suma total de PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS DOCE CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS.- (\$ 632.512,38.-).

Tercero: Emplazar al nombrado para que dentro del término de quince (15) días de notificado, ingrese a la Tesorería General de la Provincia o gire a su orden como perteneciente a esta causa, la suma fijada en el artículo que antecede, debiendo acreditar ante este Tribunal- mediante constancia fehaciente y efectuado que fuera el pago del cargo mencionado ut-supra.-

Cuarto: Notificar al causante, haciéndole saber que podrá interponer recurso judicial, en el término de treinta (30) días corridos posteriores a la efectiva notificación del fallo recaído en virtud del Recurso de Revisión interpuesto conforme los artículos 67º y 68º de la Ley V N° 71. Comunicar a la Contaduría General de la Provincia a efectos de que registre el cargo formulado, al Contador Fiscal actuante y a la Fiscalía de Estado. Tómesese nota en el Registro de Encausados y Sancionados del Tribunal.-

Quinto: Regístrese, cumplido o ejecutoriado que sea ARCHIVESE.-

No

Pte. Cr. Sergio CAMIÑA
Voc. Cra. Liliána UNDERWOOD
Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA
Voc. Cr. Antonio CIMADEVILLA
Voc. Dr. Martín MEZA
Prosec. Dra. Jimena PALACIO